

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2023-00108-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandada: Cesar Elkyn Duarte Parada.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, procede el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra CESAR ELKYN DUARTE PARADA, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró en su momento mandamiento de pago¹ contra el demandado arriba referenciado, por la cuantía de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000.^o) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 051086110000188, suscrito el 13 de noviembre de 2020; más los intereses remuneratorios a la tasa IBRSV + 6,2 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 12 de enero de 2023 hasta el día 9 de agosto de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 10 de agosto de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; más la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$58.526.^o), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor (pagaré #051086110000188). Más la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.934.083.^o) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051086100002722, suscrito el 2 de julio de 2015; más los intereses remuneratorios a la tasa DTF + 5 Puntos Efectiva Anual causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 19 de mayo de 2022 hasta el 9 de agosto de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 10 de agosto de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Más la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$50.698.^o), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor (pagare #051086100002722).

Analizados los títulos valores objeto de ejecución², se corroboró que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C. G. P.

Habiéndose notificado al extremo demandado del auto de mandamiento de pago³, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el Inciso 2° del Art. 440 del C. G. P., se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el Numeral 1° Artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados

¹ Fl. 1-3 Documento 4 Expediente Digital
² Fl. 10 y 18 Documento 2 Expediente digital
³ Fl. 3-4 Documento 11 Expediente digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **UN MILLÓN TRECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.302.165.00)**, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT. # 800037800-8** y en contra de **CESAR ELKYN DUARTE PARADA, C.C. # 5.415.693** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el Numeral 1° del Artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Previo secuestro y avalúo, **EFFECTÚESE** el remate del bien inmueble que se garantiza con la hipoteca, plenamente identificado dentro de este proceso, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los Artículos 365 y 440 del C. G. P., por secretaria liquidense. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4° Artículo 366 del C. G. P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.302.165.00)**, a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada. **INCLÚYASE** en la liquidación de costas

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bochalema, 22 de noviembre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 080 publicado el día de hoy.</p> <p>Flor Alba Lemus Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49667290d66822302a44453291af30a2f543d056ed01c1a1ab053ed3062d6f8**

Documento generado en 21/11/2023 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>